PRECIO DE INSERCION

particulares y eficiales que sean de pago, satisfarán s ma-

zón de DOS pesetas pon LINEA

y los que sean de previo page, se tesarán a razón de CIN-

CUENTA etms. por PALABRA.

oualquiera que son el origen

Los interesades acreditarán an-

les de la publicación y per medie de la correspondiente carta

de page, haber satisfeche au

importe en la Depositaria de

Fondes Provinciales, sin cumo

del edicto.

Los Edictos y Anuncios de

PARTICULARES

ismins y gara de la Capital PESETAS

Mamere suelte: 1 pessta

Masts tres mases 8 y fechas anteriores 8 pecetas

Se suscribe en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobre de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la suspital por medio de libranza del Tesore, Gire Postal o letra de fácil cobre

BOLETIN OFICIAL

### de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Sa publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

ao verigan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Penincula, letas adyacentes, Canarias, y territorias de Africa sujetos a la legislación penincular a les veinte días de su promulgada sión si en ellas no es dispusabas etra como. Se entiendo hecha la promulgada el día en que termina la macratón de la Ley en el Beletin Canada del Empleso.

### DIPUTACION PROVINCIAI

39

Examinada la documentación del personal administrativo que presta servicios en esta Diputación provincial con carácter interino, temporero y eventual, y resultando que cuenta con más de cinco años de servicios consecutivos los Sres. siguientes:

D. Cesáreo Tornero Moreno. D. Manuel Ugalde San Millán. D. Jesús Cabezón Ortega.

de conformidad con lo que dispone la disposición transitoria 2ª. del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, a los efectos de normalizar la situación jurídica de dicho personal, se convocan a oposición restringida entre los mismos, de tres plazas de Auxiliares administrativos con el haber anual de 8.000 pesetas.

El Tribunal calificador de las oposiciones estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, el representante que. en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y un funcionario administrativo que actuará de Secretario, salvo que recabe para si estas funciones el de la Corporación.

Los ejercicios de oposición se verificarán en el Palacio provincial a los 5 días siguientes al en que transcurra el plazo de dos meses contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La oposición constará de dos ejercicios; uno teórico y oral, consiste en contestar en plazo máximo de treinta minutos, a dos temas sacados a la suerte del programa inserto en la disposición adicional 1ª de la Orden de 30 de octubre de 1939; el otro prácticamente versará sobre escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

En cada tema de los ejercicios teóricos podrá conceder cada uno de los miembros del Tribunal a los opositores de 0 a 5 puntos, y el resultado total que cada uno obtenga será el de dividir la suma de todos los que los vocales le hayan adjudicado, entre el número de estos que hayan actuado.

La calificación de los ejerci-

cios prácticos se hará en igual forma, pero consi lerándole a tales efectos dividido en tres materias; una escrito al dictado y operaciones aritméticas, otra el análisis gramatical y la tercera redacción de documentos oficiales y mecanografía.

misma, en esta Administración de Rentas Públicas, antes del día quince dei mes de enero de las cantidades que hayan recaudado durante el cuarto trimestre de 1952 i (con deducción del 5 por 100) ror las expediciones de jamones, sea cual fuera su peso

Logroño 10 enero 1953.

El Presidente

22

# Magistratura de Trabajo

En méritos de los autos de apremio promovidos por la Delegación Provincia! de Trabajo de Logroño, contra D. Vicente, García García de Ausejo, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Un carro, propiedad del deudor, número cincuenta y seis de la matrícula de Ausejo, Valorado, en cuatrocientas pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta señalándose, para la subasta el día veintidos de enero próximo venidero a las doce y treinta horas en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Avenida de la República Argentina, número 22: advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, los licitadores, consignarán previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se rán admitidos.

Dado en Logroño a treinta y uno de diciembre de mil nove cientos cincuent? y dos.

l Secretario,

34

# Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO DE USOS Y CON-SUMOS SOBRE LOS JAMONES

Aviso a los señores Depositarios de los Ayuntamientos de la Provincia

Se recuerda a los señores epositarios de Avuntami ntos a necesidad de formular de l ción e ingresar el importe de

de Rentas Públicas, antes del día quince del mes de enero de las cantidades que havan recaudado durante el cuarto trimestre de 1952 (con deducción del 5 por 100) ror las expediciones de jamones, sea cual fuera su peso. realizadas por los almacenistas y superiores a 25 kilogramos por detallistas y particulares, sin acompañar el duplicado de la factura prevista en los números 1 · 2 de la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1949, o sin cargar en la misma el Impuesto de Usos y Consumos. A la anterior declaración se unirá, en o no cargadas en ellas el Impuesto de Usos y Consumos, así como las declaraciones formuladas por los consignatarios o transportistas para la liquidación, a razón de 1,50 ptas. kilogramo, de las remesas sin factura o sin consignar en las mismas la parte correspondiente al Impuesto de Usos y Consumos.

Los señores Depositarios de aquellos Ayuntamientos en los cuales no se hubiere motivado ingreso alguno por el citado concepto, formularán igualmente declaración con carácter negativo, acompañando en su caso las facturas en las que aparezca cargado el Impuesto de Usos

y Consumos. Logroño, 31 de Diciembre de 1952.

El Admor de Rentas Públicas

I. Ma Pascual

V°- B°-EL DE LEGADO DE HACIENDA

Javier Diego

30

### Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA — ANUNCIO

El Grupo Sindica de Colonización número 536 de Artajo (Navara), solicita la conces ún de un aprovechamiento de aguas del río Irati con destino a regos, en dicho término municipal con arreglo al proyecto presentado en el que se denomina «Zona Su».

Las obras consisten en a captación del río por medio de una galería que termina en un pazo, con su tubería de aspiración. Junto a pozo esta la casa le máquinas con la caseta de transformación, El grupo instalado es de bomba centrífuga y motor eléctrico de 25 H. P. capaz de elevar 125 1/seg. La elevación termina en la casa de máquinas, siendo el agua distribuída por medio de 4 acequias

de hormigón. La superficie que se quiere regar es de 69,42 Ha. y el caudal continuó solicitado es de 68'03

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hi lrográfica del Ebro, dentro del plazo de 30 días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual y en horas hábiles de oficina, estará de manifiesto el expediente y proyecto correspondiente en la Sección de Aguas

ral Mola n°. 26 1°. Zaragoza 6 diciembre 1952.

de la Confederación Hidrográfi-

ca del Ebro en Zaragoza. Gene-

El Ingeniero Director-Adjunto

F. Fernández

3

2315

D. Cecilio Artnro y D. Daniel Medrano Elías, solicitan la inscripción en los Libros Registro de aprovechamiento de Aguas Públicas, del que vienen utilizando deribado del río Tirón y en término municipal de Haro (Logroño) con destino a sus in-

dustriales. Lo que se hace póblico para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición pue dan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Iltmo. Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Cofedera-ción Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de 20 días naturales consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de publicación de esta Nota—Anuncio en el Boletín Oficial y durante el cual estará de maniflesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, General Mola nº. 26 — 1°.

Zaragoza 5 de diciembre de

El Ingeniero Director Adjunto

«F. Fernández»

2117

# Ayuntamiento de Logroño

Concurso para suministro de capotes para el personal del servicio de limpieza

Durante el plazo de veinte días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de diez a doce y en la Intervención Municipal, se admitirán las propuestas que se desee presentar en relación con este concurso, siempre que aquellas se formulen conforme al modelo de proposición y requisitos exigidos en el expediente oportuno que puede ser examinado en la citada depe dencia durante los mismos días y a las horas indicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de diciembre de 1952

El Alcalde-Presidente, Julio Pernas Heredia

### Incorporación a filas

6! destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientos al reemp azo de 1952 y agregados al mismo, alis tados con arreglo a la Orden de 6 de diciembre de 1951 (aD. O.) núm. 277 y' «Boietín Oficial de! Estado» núm. 348), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útries para todo servicio» o «útiles exc'usivamente para servicios auxiliaries,, se verificará con sujeción a los pre ceptos de capítu o XV del vigente Reglamento Provisional para e' Reclutamiento y Reempazo del Ejército v a las normas siguientes:

'I.a Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de junio de 1942' y 13 de sept'embre de 1945 ("Colección Legislativa" núme os 126 y 134, y «Boletín Oficial del Estadon números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurran las circunstancias exigidas por la ú'tima disposición, a los colocados en minas de carbión que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal de servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirioida al Ex ce entís mo señor Canitán Generail de la Reción Militar en que hubleran sido alistados, y cursada a las Caias de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentran presada solicionad un certificado. visado por el Ingeniero lefe del Distrito Minero, v en el que se acredite que el mozo interesado reune los requisitos exigidos por aquellas disnosiciones

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios | dirigir sus peticiones a las Cajas

correspondientes a la filiación de de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documen adas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1953, fecha en que quedarán cerradas las lis tas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con pos terioridad.

La documentación a que se refiere los párrafos anteriores (e ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1.947 («C. L.» ndmero 109 y «Boletín Oficial del Estado» núm.

Los individuos a quienes se conceda la extensión continuarán en la situación de Recluta en Caja, sln ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de 1.946 («C. L.» núm. 177 y «Boletin Oficial del Estado» número 306), y no deberán efectu ar su presentació en aquella.

Verificada la cocentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se ha va concedido la exención Contendrá los datos siguientes: Caja de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Caja de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 («Colección Legislativa» número 391), observándose

lo siguiente: a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluídos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» número 37); los voluntarios en Cuerpo de guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas: los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el art. 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria como compren didos en el régimen especial a que se hallan acogidos los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército, los acogidos | al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicios en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado empleados, la que unirá a la ex- como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto lev de 26 de octubre de 1927. Lev de 24 de octubre de 1935 o Lev de 17 de julio de 1946 referentes a la prestación del Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero. los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falten 6 meses o menos para completar el servicio en filas, y los que vo-

luntariamente deseen servir en

Africa. Estos últimos deberán

indicados. Contendrán los datos | de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán desde luego, incluídos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán incluídos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fue ron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con 48 horas como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se le asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los arts. sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no havan sido incluídos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo se les asignarán el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevendo en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 («Diario Oficial», núm 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejandose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anula-

3.2 Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutasy determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán coinunicadas observándose además las reglas siguientes:

Africa, serán considerados como formando un corjunto único las Unidades del Ejército de Marrue cos v las del Territorio de Ifm. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, v sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarnicio nes más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo sesvicio con excepción de los que los Capitanes Generales prendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxilia res», serán destinados en primer

término a su provincia, de ser posible o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la Guarnición de Afri ca. A efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las segunda y novena Regiones Milita res por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Gene rales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Recluta-

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947. 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» núm 270 y «C. L.» núm. 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, ' que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino debiendo observarse a este efecto la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190), la que se hará extensiva a llos procedentes de prorroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas con sujeción a la distribu-

ción efectuada. e) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faiten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 («C. L núm. 129) que modifico el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4ª- La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá 'lugar:

a) El día 2 de abril de 1953 paro los destinados a Africa, iniciándose los transportes el

b) Los que como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes se iniciaran el día 6.

5.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas

sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y el 25 de abril.

b) Si residen en poblacion distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anota-

c) Les que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla mililar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará cons'ar el número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal

en ellas.
7.ª Los viajes necesarios para concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado observándose para los pasajes en vehículós motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa») núm. 314, siendo socorridos los s reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.2 Los reclutas serán altas en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arre-glo a los cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie v el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.º Cuando en la población de residencia de las Cajas hava Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, etectuándose el abono del

forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectuen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual. en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en 'que debe darlos de baja las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones, y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuepo.

11. A los que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C.L.» núm. 92.

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en vapores correos de Africa a Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las ordenes de transporte.

Cuando se les facitite comida caliente se proeveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número nesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarle la comida, recogiéndoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregaran los socorros correspon tes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar lo que se les suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo se tendrá presente lo dispueoto en la . Orden de 10 de febrers de 1951 («D.O.» número 41) por la que se fijan los brecios de reintegro de las raciones de mochila, consignando para cada comida la cantidad que en la misma se espedifica.

Si por causa de fuerza ma-

importe de las comidas en la j yor alguna partida no llegan a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un ¿Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrodarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Iguaimente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los médicos militares que tengan que desplazarse para reonocer en su domiicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para als operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en llas Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compon drán: hasta 50 hombres, por un Sargento o un Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 à 250, por un Oficial un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de expedición será un Captán, quedando autorizados los Capitanes generales para aumentar el número de clases de cada partida 'cuando lo exija el número que nava de ocnducir, la duración del reconnido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de os transportes. Formarán también la partida conductora el número de so dados que considere conveniente el Capitán General respectivo e inc'uso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, v los jefes de las mismas, al tomar el mando, ele darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista v haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los rec'utas v serán distribuídos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Rec'uta con toda la escrupu'osidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Recluta miento, a fin de que todos jos reclutas se enteren del destino que l a cada uno se les nava dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que havan de conducir, con expresión del destino de cada uno. población de residencia de Cuerpo a que deben incorporarse, es pecificándose el día en que causarán baja en 'as Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en la sque indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava v el día, inclusive. hasta e' cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados

serán dados a conocer a los recistas por los Jefes de partida, que dando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 ,336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpo reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas dula marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuer-

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definifivamente útiles

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18 Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejer cito de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas-se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Offciales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de Nbre. de 1952. MUNOZ GRANDES

# Administración de Justicia

1978 Don José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE: Oue en el juicio de fa'tas número 370 del año 1952 seguido contra Leonardo Murillo Ibarburen, se ha dictado con fecha 12 Noviembre sentencia cuva parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Leonardo Murillo Ibarburen declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación ondenado cuyo paradero se su inserción en el B.O. de ia provincia a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, 1802

#### REQUISITORIA

1907

Alvaro Consido Santo, sin domicilio conocido comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prision y cumplir la pena de 6 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 6 Junio 1952 por blasfe-mias apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en de-

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la poli-cía judicial, procedan a la buscay captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juz-

Dado en Logroño, a diecisiete de Noviembre de 1952

Fl Juez Municipal,

1907

#### REQUISITORIA

Antonio Lafuente Díaz, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Albeide (Logroño), profesión conductor, últimamente dedicado a la compra venta de objetos usados, de 50 años de edad avecindado en esta capital, calle Botica núm. 22, procesado en la causa núm. 194 de 1949, instruída por el supuesto delito de hurto; comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente requisitoria, ante el señor Coronel, Juez Permanente de esta Plaza (Cádiz) don Antonio Mates Pantoj i, caso de no comparecer en el plazo señalado, se le declarará rebelde. — Cádiz 21 de agosto de 1951.-El Coronel, Juez Permanente. - Antonio Matos Pantoja.

Cádiz 3 de enero de 1953. Es Copia

El Comandante Juez Permanente

21

2117

D. José Manuel Pando Manjón, Juez de Instrucción del Par-tido de Laguardia.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que procedan a la busca, captura y constitución ante este Juzgado, de unos individuos que luego se reseñarán, los que el día 14 de noviembre en curso, con el pretexto de resguardarse del frío en una casa de Pipaón (Al va), dieron a la dueña una taza de café con algún ingrediente que le hizo perder el conocimiento, en cuyo momento le sustrajeron diversas ropas de cama y de ves-

Tates sujetos son de las siguientes características:

Al parecer gitanos, estañado res, uno de 32 años, aproximadamente, alto, moreno, delgado, con bigote y ojos tiernos, chaqueta y chaleco gris, con boina, pantalón de pana y alpargatas; otro de unos 25 años, al que llamaban Antonio, alto, delgado, moreno, con el pelo muy rizado, chaqueta gris, pantalon de pana, alpargatas y sin boina; una mujer de unos 50 años que le llamaban María, baja, pelo canoso, traje negro, pañuelo de ramos a la cabeza, delantal con flores, zapatos de goma; y otra de unos

# Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

2344 Con fecha 27 de noviembre de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado finar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1952 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por cientos y las cantidades a anticipar.

| Ayuntamientos         | Cupo anual anticipable | Cantidad a anticipar | Correspon-<br>de al<br>trimestre |
|-----------------------|------------------------|----------------------|----------------------------------|
| Alfaro                | 303.852 93             | 227.889 70           | 56.972 42                        |
| Arnedo                | 175.735 19             | 131.801 39           | 32.950 35                        |
| Calahorra             | 498.333 29             | 373.749 97           | 93.437 49                        |
| Cervera del R. Alhama | 146.289 15             | 109.716 85           | 27.429 21                        |
| Logroño               | 1.972 18               | 1.479 14             | 369 79                           |

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la vigente Ley de Régimen Local.

Al propio tiempo se hace saber a los mismos, que tienen a su disposición en la Depositaría=Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente al tercer trimestre

Logroño, 29 de Diciembre de 1952.—El Jefe de la Sección, José María Barés.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Javier Diago.

Logroño, 29 de diciembre de 1952

El Jefe de la Sección,

El Delegado de Hacienda, Javier Diago

2126

24 años, baja, morena, traje verde y jersey gris, con alpargatas.

Llevaban 2 niñas y 1 niño: este de unos 2 años, pelo ondulado muy rubio, ropa encarnada; las niñas, de unos 13 y 8 años, respectivamente, la primera con bata encarnada con dibujos y la segunda con bata oscura, chaqueta de astracán, ambas con alpargatas.

Y se cita a dichos sujetos para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a ser oídos en el sumario, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar

Laguardia 28 de noviembre de 1952

El Secretaria en funs.

1908

D. Julio Ortega San Roman, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Lucio Viguera García, de 57 años de edad hijo de Cándido y Basilisa, casado, que falleció en ésta Ciudad el 25 de enero 1952, siendo la que reclama su herencia su esposa Da. Cándida Alonso Arnaez; y se llama a los que se

para que comparezcan anta éste Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días. Dado en Logroño a 2 de enero de 1953

crean con igual o mejor derecho

El Secretario

35

EDICTO

2159 D. José Bermudez Acero, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

HAGO SABER: Que en Sumario nº. 11 de 1952, sobres apro piación indebida, contra Juan Stacher Ragnolini, se halla acordado la publicación del presente, para dejar sin efecto el publicado en el Boletin Oficial de la provincia de Oviedo número 102 en el que se interesaba la detención del procesado, ya que dicho individuo ha sido localizado.

José María Barés

Dado en Calahorra a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

> El Juez de Instrucción 1945

2092

D. José María Larrondo Iribarren, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad de Najera y

EDICTO

su Partido. DOY FE: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador D. Joaquin Poblet Ortiz de Zárate en nombre y representación de D. Agustín García Huidobro, contra D. Lino Martinez Martinez, ha recaído sentencia que literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA. En la Ciudad de Nájera a 20 de septiembre de 1952, el Sr D. Mateo Begué Gonzalo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Nájera y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Joaquin Poblet en nombre y representa-ción de D. Agustín García Huidobro, contra D. Lino Martinez Martinez, mayor de edad, casado industrial y vecino de Baños de Rio Tobía, el cual ha sido declarado en rebeldía.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelan e la ejecución despachada, por la cantidad reclamada por los distintos conceptos que en la demanda se expresan, hacer trance y remate con los bienes embargados y de su producto hacer pago a D. Agustín García Huidobro por la suma reclamada, condenando al ejecutado en las costas. Notifiquese esta resolución al ejecutado mediante inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la provincia, si el actor no solicita en el plazo de tres días la notificación personal.=Asi por esta mi sentencia, lo pronucio, mando y firmo. =Firmado: Mateo Begué Gonzalo. = Rubricado. = PUBLICA-CION. = Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha a mi presencia. Doy fé. = Firmado: José María Larrondo. = Rubri-

cado. Y en cumplimiento de lo ordenado y su remisión al B. O. de la provincia a fin de que sirva de notificación al deudor ejecutado expido la presente en Nájera a 26 de septiembre de 1952.

1896

#### NOTIFICACION

1975

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas núm. 275 del año 52 por hurto seguido contra Tomás Barda Gil se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1952, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Tomás Barda Gil como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de quince días de arresto en prisión pagos de custas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inseción en el B.O. de la Provincia, a 12 de noviembre de 1952.

El Secretario,

1 03

#### NOTIFICACION

2125

Don José Luis Herrero Herre-Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 526 del año 1952 por Jesiones seguido contra Aurora Jiménez Ruiz y otra, se ha dictado con fecha 19 de Noviembre de 1952 sentencia duya parte dispositiva

FALLO: Que debo condenar y condeno a María García Uuecia y Aurora Jiménez Ruiz, como autoras responsables de la fa ta que ses les acusa, a la pena de quince y ocho días de arresto y al pago de las costas mitad por mitad.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta v dos.

El Secretario,

1905